

**Ministerio de Agricultura****Servicio Agrícola y Ganadero VIII Región del Biobío**

(IdDO 979342)

ESTABLECE ÁREAS REGLAMENTADAS PARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA PSEUDOMONAS SYRINGAE PV. ACTINIDIAE (PSA) EN COMUNAS DE ÑIQUÉN, SAN CARLOS, SAN NICOLÁS, CHILLÁN, CHILLÁN VIEJO, COIHUECO, PINTO, BULNES, SAN IGNACIO, EL CARMEN, PEMUCO Y QUILLÓN, TODAS DE LA PROVINCIA DE ÑUBLE, Y EN LA COMUNA DE LOS ÁNGELES, DE LA PROVINCIA DE BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

(Resolución)

Núm. 1.810 exenta.- Concepción, 9 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 2.151, de 2013 y sus modificaciones, que actualiza la declaración de Control Obligatorio de la Plaga Cancro Bacteriano del Kiwi causada por *Pseudomonas syringae pv. actinidiae*, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que por resolución exenta N° 2.151, de fecha 18 de abril 2013, y sus modificaciones, se actualizó la declaración de control obligatorio del cancro bacteriano del kiwi, y con el objeto de contener la plaga, se estableció como área reglamentada la zona comprendida en un radio de 5 kilómetros a partir del cuartel de kiwi diagnosticado positivo a PSA.

2. Que por resolución exenta N° 1.573, de fecha 30 de octubre de 2014, y por resolución exenta N° 1.661, de 13 de noviembre del 2014, ambas de esta Dirección Regional, se establecieron como áreas reglamentadas parte de las comunas de Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Quillón y Los Ángeles.

3. Que se hace necesario extender la aplicación de medidas fitosanitarias, en consideración a nuevas detecciones positivas a PSA en huertos de las comunas de San Ignacio y San Nicolás, lo que permite definir por medio de diversos polígonos la nueva área de control obligatorio.

Resuelvo:

1. Establécense como áreas reglamentadas para el control obligatorio de la plaga *Pseudomonas syringae pv. actinidiae*, parte de las comunas de Niquén, San Carlos, San Nicolás, Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco y Quillón, de la Provincia de Ñuble, y parte de la comuna de Los Ángeles, Provincia de Biobío, todas de la Región del Biobío, insertas en los polígonos que se indican en el Mapa de Áreas Reglamentadas para el Control Oficial de PSA de la Región del Biobío, que se tiene como parte integrante de esta resolución y que se encuentra disponible en la página web del Servicio y en las oficinas sectoriales y en la de esta Dirección Regional.

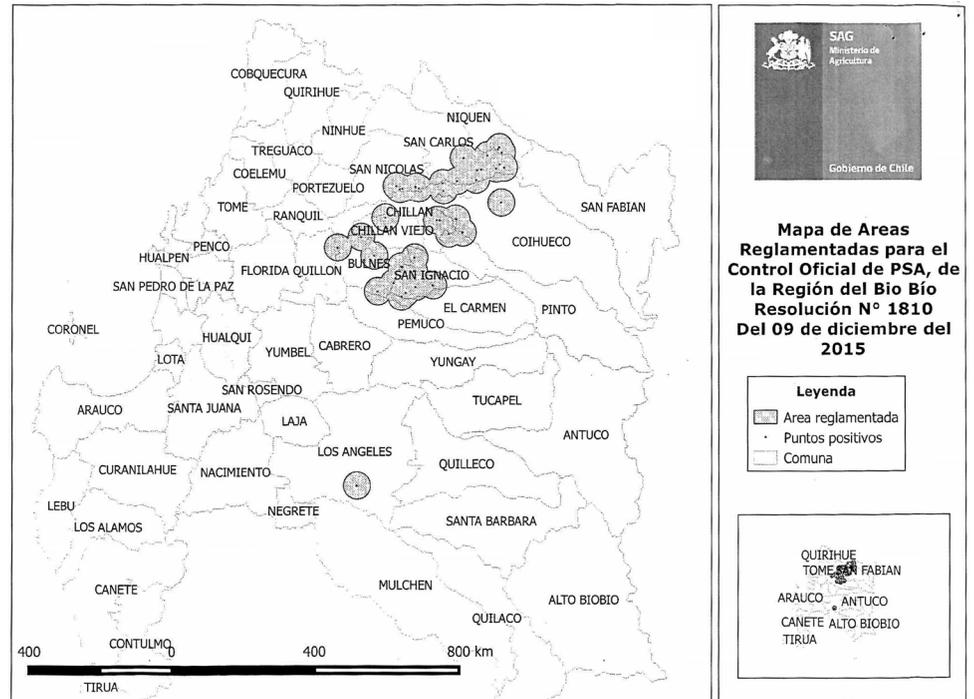
2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 2.151, de 2013, y sus modificaciones, en las áreas definidas en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación y bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.

3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados deberán implementar un Plan Operacional de Trabajo, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la condición de "Huerto ubicado dentro del área reglamentada".

4. El incumplimiento de tales medidas será sancionado de conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

5. Por encontrarse incluidas en las áreas reglamentadas que se establecen por la presente resolución, derógase la resolución N° 1.573, de 30 de octubre de 2014 y la resolución N° 1.661, de 13 de noviembre de 2014, ambas de esta Dirección Regional.

Anótese y transcríbese.- César Rodrigo Escobar Candia, Director Regional (S) Región del Biobío.

**Ministerio de Energía**

(IdDO 980527)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 719 exento.- Santiago, 22 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 586/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	251.744,6
Gasolina automotriz 97 octanos	273.899,7
Petróleo diésel	224.649,5
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	155.140,7



De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 24 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 980532)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 720 exento.- Santiago, 22 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 584/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
316,00	361,10	406,20	306,76

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 980534)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 721 exento.- Santiago, 22 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a

combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 585/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en pesos/m ³)		
Gasolina automotriz 93 octanos	232.615,2	244.858,1	257.101,0
Gasolina automotriz 97 octanos	265.485,4	279.458,3	293.431,2
Petróleo diésel	232.656,1	244.901,1	257.146,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	155.819,8	164.020,8	172.221,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 9 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 24 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente**Servicio de Evaluación Ambiental**

Dirección Ejecutiva

(IdDO 979252)

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500KV CARDONES-POLPAICO”**(Extracto)**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del decreto supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se informa a las personas -naturales y jurídicas- que presentaron observaciones durante el procedimiento de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico”, cuyo titular es Interchile S.A., que éste ha sido calificado favorablemente por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental